

|                                                                                                            |                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CIRCULAR Nº1 Dirección de Educación Secundaria<br>CIRCULAR Nº2 Dirección de Educación Técnica y trabajo    | MENDOZA, 29 de abril de 2025                             |
| SEÑORES/AS SUPERVISORES/AS<br>SEÑORES/AS DIRECTORES/AS<br>SEÑORES/AS SECRETARIOS/AS<br>SEÑORES/AS DOCENTES | REF: ESPECIFICACIONES PARA CUARTOS LLAMADOS Y SIGUIENTES |
|                                                                                                            |                                                          |

**Aclaratoria sobre normativa vigente para efectuar llamados destinados a cubrir suplencias de horas cátedra y cargos en cuartos llamados y siguientes: LEY 6929 y su decreto reglamentario 285/02, Ley 9598/24 y su decreto reglamentario 328/25, Ley 9606/24 y su decreto reglamentario 2810/24, Res. 6562/24, Res. N° 0047/03, Res. 1478/20, Res. 248/22 (Técnica), Res. 609/22, Res. 6105/24, Res. 6641/24 y Res. 6162/24.**

#### **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE**

Toda la documentación **DEBERÁ SER ESCANEADA DEL ORIGINAL** por lo tanto no podrá contener la leyenda de “copia fiel”. Otras características de la documentación: color, blanco y negro, presencia de bordes, etc. no son causales de rechazo. Debe ser claramente legible. Las imágenes no pueden aparecer recortadas o mostrar las páginas incompletas.

1. **DNI:** anverso y reverso. **EXCLUYENTE (puede ser DU digital).**
2. **CUIL:** su ausencia no será causal para excluir al postulante, ya que fue presentado con anterioridad a fin de tener usuario de GEI PAD. **NO EXCLUYENTE**
3. **1. TITULACIONES.** Posibles situaciones:
  - a. Bono de puntaje vigente con incumbencia.
  - b. Bono de puntaje vigente sin incumbencia, más analítico de carrera (completa o incompleta) con incumbencia.

- c. Título analítico registrado en la Dirección de Títulos y Estudios de DGE con incumbencia.
- d. Título analítico registrado en la Dirección de Títulos y Estudios de DGE, sin incumbencia, más analítico de carrera incompleta o completa con incumbencia.

3. **2. NIVELES DE PRIORIDAD**

a.- **TÍTULO REGISTRADO-BONO DE PUNTAJE O CARPETA**

Categoría **A**.....16 puntos

Categoría **B1**.....12 puntos

Categoría **B2**.....10 puntos

En caso de paridad de puntaje se deberá proceder según los siguientes criterios, los que se aplicarán sucesivamente en caso de persistir la paridad:

1º Promedio general del título.

2º Antigüedad del Título: corresponde al postulante que se recibió primero.

3º Antigüedad en la docencia: 1 punto por año trabajado.

b.- **TÍTULO OBTENIDO SIN REGISTRAR**

Categoría **A**..... 1,6 puntos

Categoría **B1**..... 1,2 puntos

Categoría **B2**..... 1 punto

En caso de paridad de puntaje se procederá según los siguientes criterios, los que se aplicarán sucesivamente en caso de persistir la paridad:

1º Promedio general del Título.

2º Antigüedad del título: le corresponde al postulante que se recibió primero.

3º Antigüedad en la docencia (0,1 punto por año trabajado)

c.- **ESTUDIANTES**

Categoría **A**.....0,16 puntos

Categoría **B1**..... 0,12 puntos

Categoría **B2**..... 0,1 puntos

En caso de paridad de puntaje se procederá según los siguientes criterios, los que se aplicarán sucesivamente en caso de persistir la paridad:

1º Promedio parcial de materias aprobadas, si está especificado en el analítico.

2º Fecha de última materia rendida: le corresponde al postulante que hace menos tiempo que rindió una materia.

3º Antigüedad en la docencia (0,01 punto por año trabajado)

El orden de méritos quedará establecido por la categoría del título y el puntaje obtenido.

**OBSERVACIONES:**

- **TÍTULO C, REGISTRADO Y SIN REGISTRAR:** se tabularán en orden posterior a un título B sin registrar. Se le otorgará 0,50 puntos al título registrado y 0,05 al sin registrar.
- Los CERTIFICADOS ANALÍTICOS PROVISORIOS REGISTRADOS tendrán validez de **1 (uno) año** a partir de la fecha de emisión del certificado. (UnCuyo).
- Las CERTIFICACIONES DE CARRERAS INCOMPLETAS deberán tener las siguientes características:
  - a. Haber aprobado una materia, como mínimo, dentro de los tres últimos años desde la fecha del llamado, para acreditar su condición.
  - b. Acreditar **15 (quince) materias**, aprobadas, como mínimo, del plan de estudios.
  - c. Los ciclos nivelatorios no habilitan para el desempeño en docencia y las materias aprobadas dentro de ellos no se computan.
  - d. El certificado o constancia deberá tener formato de analítico, incompleto o completo, firma digital o firma hológrafa de autoridad igual o superior a secretario académico o director académico. Los certificados emitidos con QR deberán presentarse con sello y firma de autoridad competente.

4. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES vigente, según normativa de DGE: LEY 9606/24 y su Decreto Reglamentario 2810/24. Res. 609/22, 6105/24 y 6562/24.**

**OBSERVACIONES:**

Según la LEY 9606/24 y su Decreto Reglamentario 2810/24: **será responsabilidad de las Instituciones Educativas garantizar que aquellos docentes inhabilitados NO ingresen al sistema educativo de acuerdo a normativa vigente.**

Art. 2 “Establézcase que en relación a los docentes suplentes serán de aplicación los Art 16 inciso h), y la inhabilitación especial permanente del Art. 54, de la Ley N° 4934 y la reglamentación vigente para ellos.

5. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS Y/O FUNCIONES:** deberá expresar claramente la situación laboral conforme a normativa vigente: **LEY 6929/02** y **9598/25**, Decretos Reglamentarios **285/02** y **328/25** respectivamente. **Res. 1107/19.**

6. **CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA, según LEY 6641/24 y Resoluciones N° 029/17 y 172/17.**

**OBSERVACIONES:**

Es atribución del Gobierno Escolar determinar la duración y validez de los certificados emitidos, según las condiciones y necesidades laborales afectadas, disponiendo que todos los certificados de aptitud, expedidos bajo las resoluciones N° 029-DGE-17 y su rectificatoria y ampliatoria Resolución N° 172-DGE-2017 mantendrán su vigencia de ocho (8) años desde la fecha de emisión, hasta el plazo que determina cada psicofísico ya otorgado, salvo las excepciones que el Gobierno Escolar y/o Servicio de Auditoría Médica (SeAM) así lo determinen.

La norma legal LEY 6641/24 se aplica de manera taxativa a todo certificado de aptitud psicofísica emitido a partir del 1 de enero de 2025, de acuerdo con lo preceptuado.

Pueden presentarse las siguientes situaciones:

a. Docente que ya posea certificado de aptitud psicofísica, apto o apto con preexistencia, deberá estar **VIGENTE** al momento de presentarse a una suplencia y si la situación lo requiera, adjuntar certificado de aptitud específico y/o complementario, según Anexo I, 2 a y 2 b RES. 6641/24.

b. Docente con bono de puntaje y sin bono de puntaje, que opte por primera vez a una suplencia de cargos iniciales del escalafón y horas cátedra: podrá presentar **POR ÚNICA VEZ** *certificado médico expedido por efector público*. Obtenida la suplencia deberá iniciar, dentro de las **48 hs posteriores**, ante Servicio de Auditoría Médica

(SeAM) el trámite previsto a fin de que se le otorgue el código requerido para la realización del certificado de aptitud psicofísica.

**El código otorgado servirá para optar por otras suplencias durante el plazo de 60 días corridos desde su emisión.**

*Los certificados médicos expedidos por efector público podrán ser solicitados en:*

→ Centros de Salud, Hospitales: validez de **60 días corridos desde su emisión.**

→ **CONI:** validez establecida expresamente en el certificado.

→ **Hospitales privados de nivel 4** (centros de atención de salud con infraestructura y personal capaz de atender situaciones complejas) **60 días**

**No se aceptarán** certificados de profesionales particulares u otras instituciones privadas.

#### **OCTAVO LLAMADO Y SIGUIENTES**

##### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Será la misma que la exigida del 4° al 7° LLAMADO con la siguiente excepción: a partir del octavo llamado se podrá aceptar a postulantes sin incumbencia que acrediten idoneidad. En caso de que haya postulantes, **ANTES DE REALIZAR LA VALIDACIÓN** de la documentación, la escuela deberá comunicar a la Junta respectiva, al mail oficial, el número de llamado a los fines de que el Cuerpo Colegiado determine la idoneidad de los participantes. Luego, se enviará a la escuela la tabulación realizada para que se proceda al acto de ofrecimiento, conforme a lo determinado por dicho Cuerpo.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Circ.Nº1. 4ºllamado/25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

